

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS

PARA LAS DESGRACIAS DE LAS PROVINCIAS ANDALUZAS

Habitantes de la provincia de Logroño.

Una terrible catástrofe, que aunque raras veces suele afligir á la Europa, marcando entónces su paso con terrible desgracias, acaba de tener lugar en nuestras provincias de Granada y Málaga amenazando todavía á sus habitantes con nuevos desastres.

La série de terremotos que con repetidas trepidaciones y oscilaciones del suelo conmoviendo hasta los cimientos, los edificios más sólidos de una multitud de pueblos, los ha derruido envolviendo entre sus ruinas á una gran parte de sus moradores ocasionándoles desgracias sin cuento, perdiendo, además de sus intereses y hogares, los padres á sus hijos, éstos á sus padres, el esposo á su esposa y gran parte de su familia y en medio de tantas ruinas, de tanta desolación y de tanto terror y espanto los infelices que han podido salvar sus vidas abandonando precipitadamente sus casas, heridos ó contusos muchos se han encontrado sin albergue, casi desnudos, expuestos á la inclemencia en las plazas ó en el campo, envueltos entre la nieve, lluvias y hielo, sin alimentos, sin abrigo hasta el punto de sucumbir muchos helados ó de hambre ó del pánico después de haberse salvado de las ruinas.

Horroriza tan solo el pensar las terribles escenas de luto, terror y desolación que han tenido y tienen lugar entre nuestros hermanos y sus grandes sufrimientos, pues no atreviéndose á volver á habitar las viviendas, que aunque más ó menos agrietadas han quedado en pié, por el peligro y temor de la repetición de nuevas oscilaciones y sacudidas, siguen sufriendo día y noche los efectos de un invierno tan crudo y riguroso.

El Cielo haga que cesen de una vez tales peligros y no permita que el fuego subterráneo, que bajo las capas más profundas de la tierra exten-

diéndose en olas inmensas y con suma rapidez hasta las más remotas regiones, conmueve violentamente la superficie de la tierra agrietándola en profundas simas, elevándola y trastornándola en todos sentidos, llegue hasta nuestro suelo, y nos veamos expuestos á los horrores y calamidades en que se ven sumidos nuestros desgraciados hermanos de Málaga y Granada y precisados como ellos á necesitar de los auxilios que con tanta razón nos reclaman.

Para aliviar en lo posible tan inmensas desgracias, la Junta provincial de socorros de Logroño establecida en esta Capital, y compuesta del Sr. Gobernador civil, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde, de los Directores de la prensa local, y de otras personas que gustosamente se han prestado á tan benéfico objeto, reclama con la urgencia que el caso requiere los auxilios de los habitantes de la noble cuanto caritativa provincia de Logroño.

Habitantes de la Rioja: desde el céltimo del pobre hasta la cantidad que permitan las facultades del rico, lo mismo que las ropas que para cubrir la desnudez se pu dan proporcionar, todos os lo agradecerán los infelices que gimen en la desesperación, luto y llanto de las provincias andaluzas.

El Padre común de los fieles, S. S. Leon XIII, el Jefe del Estado, los Ministros, el Clero, los empleados públicos, el Ejército, Sociedades, la prensa sin distinción de matices y todas las clases de la Sociedad, así como también las Naciones extranjeras acuden con solícito afán á remediar en lo posible tamañas desgracias y calamidades.

No seamos nosotros los últimos; la Junta empleará todos los medios oportunos para hacer más fructífero el resultado, auxiliada por todas las personas de buena voluntad. Agotemos pues ahora nuestra caridad en favor de los desgraciados andaluces de positando cada uno sus donativos según sus posibles.

Presidente, D. Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil.

Vicepresidente, D. Ildefonso Zubía.

VOCALES,

D. Nicanor de Rivas.—D. Miguel Salvador.—D. Valentin Mendiondo.—Don Fernando Morales.—D. Carlos Amusco. D. Antonio Costroviejo.—D. Eusebio Jiménez.—Sr. Ortoneda y Alabort.—Don Facundo M. Zaporta.—D. Anastasio Prieto.—D. Severo Escribano.—D. Federico Sanz.—D. Ramos Toledo.

SECRETARIOS,

D. Luis Ibarreta.—D. Lorenzo Casas.

SUSCRICION

para socorrer á las víctimas de los terremotos de Andalucía.

RELACION de las cantidades recaudadas para remediar á las familias perjudicadas á consecuencia de los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

D. Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil, 50 pesetas.—Luis Ibarreta y Ayala, Secretario del mismo, 15.—Pedro Sandes, Oficial primero de idem por un día de haber, 6'25.—Román Portero, oficial segundo, por id. id., 5.—Candido Martínez, oficial tercero, por id. id., 4.—Gonzalo Barrón, Aspirante á oficial, por id. id., 3.—Florencio Franco, Inspector de orden público, por id., 4'17.

AGENTES DE ORDEN PÚBLICO.

D. Leandro Fernández, 2'43 ptas.—Manuel Blazquez, 2'43.—Segundo Lizaso, 2'08.—Carlos San Román, 2'08.—Mauricio Mecoleta, 2'08.—Doroteo Alonso, 1'08.—Domingo Fernandez, 2'08.—Jacinto Cerdán, 2'08.—Juan Ventura, 2'08.—Santiago Blanco, 2'08.—César Elvira, 2'08.—Francisco Cebrián, 2'08.—Felix González, 2'08.—José Rodriguez, 2'08.—José Rodriguez, 2'08.—Francisco Escalona, 2'08.—Ildefonso Moreno, 2'08.

CORREOS.

D. Vicente Ceballos y Angulo, Administrador principal, 10 pesetas.—Antonio Greño, oficial primero, 5'50.—Hermógenes Ocio y Lopez, oficial segundo, 3'73.—Ceferino España, oficial segundo, 3'73.—Francisco Rubio Angulo, aspirante primero, 3'12.—José Diaz y Garcia, aspirante segundo, 2'50.—Pablo del Pueyo, id. id., 2'50.—Ignacio Muro, 1'75.—Leandro Zapata, 2'50.—Máximo Francia, 1'75.—Francisco Frias, 1'75.—José Alfaro, 1'75.—Benito Ruiz, 1'75.—Adrián Martínez, 1'75.—Blas Ruiz, 1'75.—Mateo López, 2'50.—Vicente Elias, 1'75.—Enrique Sorzano, 1'75.—Eustaquio Hernandez, 0'62.—Manuel Barco, 0'50.—Manuel Rueda, 0'37.—Nicolas Merino, 0'50.—Basilio Garcia, 0'37.—Gregorio Morga, 0'37.—Martín Hernandez, 1'0.—Elias Garcia, 0'37.—Julian Ruiz, 0'37.—Alejandro Marin, 0'37.—Miguel Clavijo, 0'37.—Rafael Arteaga, 1'0.—Eusebio Olarte, 0'37.—Manuel Ibañez, 0'87.—José Sierra, 0'50.—Castor Gutierrez, 0'37.—José Ruiz, 0'62.—Pedro Aransay, 0'62.—Plácido Alonso, 0'37.—Pascual Hienclares, 1'05.—Marcelino Calderon, 0'37.

Suma y Sigue. 148 38

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN
DE
de Contribuciones y rentas.

Subsidio Industrial.

No obstante que esta Administración liquida con la debida oportunidad las altas y bajas de la contribución Industrial y las comunica á los respectivos Alcaldes para conocimiento de los interesados, no por esto dejan de suscitarse dudas y cuestiones entre los industriales y los recaudadores, y con la misma Administración, alegando de bajas presentadas pero que no lo justifican con el duplicado que deben conservar los interesados en su poder.

Los Sres. Alcaldes tampoco cumplen con el precepto reglamentario, dando con esto lugar á dilaciones y entorpecimientos que dificultan las operaciones que competen á esta Administración y á regularizar este par-

ticular, en cumplimiento de observaciones hechas por el Señor Delegado de Hacienda, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, como así lo verifico, que á partir del próximo mes de Enero resultan las altas y bajas que le presenten los industriales con relaciones duplicadas según el adjunto modelo, una que quedará en esta Administración y otra que se remitirá á la Alcaldía para su conocimiento, caso de hallarla conforme.

A las relaciones acompañarán las declaraciones originales con un sello móvil de 10 céntimos, que exige la ley del Timbre y los Sres. Alcaldes en el acto de la representación de las declaraciones, devolverán una á los interesados para su resguardo con la nota «Queda en esta Alcaldía la original para remitirla á la Administración de Contribuciones.» Fecha y firma y sello de la Alcaldía. Dichas declaraciones serán en papel sim-

ple, en medios pliegos, y el duplicado que se devuelva á los interesados no ha menester del sello móvil de 10 céntimos que se previene para las que se han de remitir á esta oficina.

Las altas deberán venir informadas por la Alcaldía, expresando les consta la clase, tarifa y concepto que declara el interesado. Las bajas se remitirán sin informar, quedando no obstante, como las altas, á la responsabilidad que resulte de la comprobación que se acuerde por esta Administración, por los Inspectores del ramo.

Las bajas como las altas se liquidan por meses completos; ó lo que es lo mismo, en unas y otras se comprenderá como devengado el mes de la fecha, de la declaración, y se solicitarán dentro del que hayan de ejercer ó cesar, ó sea que no puedan cursarse con declaración anticipada ni retrasada.

Las cuotas son prorrateables

íntegras y de patentes. Solo las primeras son objeto de altas y bajas, no así las demás que se devengan íntegras las de patentes se han de satisfacer en el acto de la adicción.

Esplicada la forma y tiempo en que se han de remitir los expedientes de altas y bajas, la Administración confía en el celo de los Sres. Alcaldes, que así lo cumplan, como confía igualmente que se obviarán las declaraciones que se ocasionaban de no dar á esto trámites los períodos que marca el Reglamento.

Logroño 22 de Diciembre de 1884.-El Administrador de contribuciones y Rentas, Leoncio Lopez.

—————
(Modelo que se cita.)
—————

Pueblo de..... habitantes. Tal base. Mes de..... de 1885.

RELACIÓN liquidación que forma esta Alcaldía de las (bajas ó altas) que han presentado los industriales de esta municipalidad en el referido mes y que se remite con las declaraciones originales á la Administración de Contribuciones para su aprobación.

Tarifa y clase,	NOMBRE DEL INDUSTRIAL.	INDUSTRIA Y PROFESIÓN.	HABITACION.	FECHA de la declaración.	Cuota para el Tesoro.	Recargo municipal.	TOTAL =		TOTAL.	
							Pesetas.	6 por 100 de cobranza.	Pesetas.	Cts
1. ^a	N. N...	Tienda de juguetes finos	Calle Real, núm.	10 Enero 1885.	100	18	118	7 8	125	8
3. ^a	N. N...	Fábrica de N.	S. Gil, núm.	24 Enero 1885.	300	54	354	21 24	375	24
TOTAL.					400	72	472	28 32	500	32

Fecha y firma y sello de la Alcaldía.

(Duplicada como se previene y con separación las altas y las bajas.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
CARBONERA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en los meses de Octubre, Noviembre Diciembre, y que ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente ley Municipal.

OCTUBRE.

Sesión ordinaria del día cinco.

Presidencia del Sr. Alcalde, Don Faustino Fernández.

Dada cuenta del acta anterior, se aprueba.

Se aprobó así mismo el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Julio, Agosto y Setiembre. Se acordó proceder al cobro de los granos del Pósito municipal en conformidad con lo dispuesto por el reglamento de Pósitos y el párrafo 3.º del artículo 7.º de la ley Municipal.

Se hizo la distribución de fondos del presente mes así como se ha hecho en los tres meses últimos con arreglo á la ley.

Sesión ordinaria del día doce.

Presidencia del Sr. Alcalde, Don Faustino Fernández.

Dada cuenta del acta anterior, quedó aprobada.

Se acordó decir al Ayuntamiento de la ciudad de Arnedo no ha podido mandar el comisionado necesario para la sesión del día de ayer por no haber recibido á tiempo el oficio de aviso. Se acordó nombrar comisionado de apremio que se encargue del cobro de granos del Pósito, procediendo á la formación del expediente contra los morosos con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de este año.

Sesión ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Faustino Fernandez.

Se dió cuenta del acta anterior y se aprobó.

Se dió cuenta así mismo de haber mandado al recaudador de contribuciones territoriales ingrese la cantidad correspondiente al primer trimestre de atenciones de 1.ª enseñanza. A propuesta del Sr. Teniente, se acordó encuadernar los «Boletines oficiales» de los años 1877, 1881, 1882 y 1883, además de los expedientes de quintas y otros documentos de importancia que constan en el inventario.

Sesión ordinaria del día veintiseis.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Faustino Fernandez.

Dada cuenta del acta anterior, se aprobó.

Se acordó proceder al reparto de granos del Pósito municipal, previa la formación del expediente y con las formalidades necesarias. Se acordó

expedir libramiento al capítulo de imprevistos por el importe de encuadernaciones de los «Boletines oficiales» y demás documentos que se mandaron encuadernar en la sesión anterior. Se acordó así mismo, á propuesta de la comisión de policía urbana y rural, dar licencia para la vendimia de los viñedos de esta jurisdicción en los días 30 y 31 del que rige, dando los avisos necesarios.

NOVIEMBRE.

Sesión ordinaria del día dos.

Presidencia del Sr. Alcalde, Don Faustino Fernández.

Dada cuenta del acta anterior, se aprobó. Se dió cuenta de haber tomado posesión de la escuela de esta villa D. Juan de M. Fernández, secretario del Ayuntamiento en la actualidad, cuya posesión le fué dada en el día de ayer. Se acordó aprovechar la limpia y corta de leña concedidas por el distrito forestal, solicitando primero la licencia, previo pago de cincuenta pesetas, importe del 10 por 100, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial», número 78 correspondiente al día 29 de Setiembre último, anunciando la subasta de corta de leñas para el día 16 del que sigue.

Sesión ordinaria del día nueve.

Dada cuenta del acta anterior fue aprobada en todas sus partes.

El Sr. Presidente manifestó convenia determinar el día en que debía verificarse el alistamiento de mozos pertenecientes al reemplazo de 1885, puesto que la ley no determina, si bien dice debe tener lugar en los últimos días del presente y primeros del próximo Diciembre. En su virtud se acordó proceder á dicho alistamiento el día primero del expresado Diciembre y hora de las nueve de su mañana dando primero los avisos y citaciones necesarias. Se acordó renovar las chapas y bandas para los guardas municipales y alguacil, pasando su importe al capítulo de imprevistos. Se dió por vista la renuncia de guarda municipal y alguacil de D. Santiago Barragán, acordando en su vista, dándola por admitida y nombrar en su lugar á D. Jorge Lamata, si bien ha de ser sin pago por el presente, á quien se tomó juramento y se dió posesión.

Sesión extraordinaria del día diez.

Presidencia del Sr. Teniente don Prudencio Rivas.

Dada cuenta del acta anterior, quedó aprobada.

Reunida la Corporación y abierta la sesión, se retiró D. Faustino Fernandez, ocupando la presidencia el Teniente por hallarse aquel enfermo. La comisión de policía urbana y rural y demás individuos de Ayuntamiento pasaron á reconocer el terreno de propiedad del municipio en el

que se había interesado el vecino Nicolás del Portal, si bien lo hizo por ignorancia. Hecho el deslinde, resultó poseer esta villa una porción de terreno de 456 varas cuadradas ó sean 38 de longitud 12 de latitud 10 por E., cuyo terreno limita, por S. Faustino Fernandez y Cristino Royo N. el referido Nicolas del Portal, C. huerto del cura y O. camino Real, y hallándose conforme el interesado se pusieron los hitos necesarios, sin más medir el terreno, supuesto le quedan al propietario indicado los siete celmines que mide su propiedad.

Sesión ordinaria del día diez y seis.

Presidencia del Sr. Teniente don Prudencio Rivas.

Dada cuenta del acta anterior, fue aprobada.

Se acordó adicionar al inventario de las fincas del municipio algunas que se han visto faltan y son las siguientes: un paso de abreviar ganadería desde los Cabezuelos, por la regadera á la humbría. Otro terreno también paso desde el Vallejo, por humbría hasta el camino de Bergasillas y otro terreno en Piezas de Pablo que también sirve para paso. Dada la hora para la que estaba anunciado el remate de los trabajos necesarios para la corta y limpia de leñas que deberán aprovecharse para consumo de hoyales, las cuales han sido concedidas por el distrito rural, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto, no se presentó postor por lo que se acordó ejecutar dichos trabajos bajo la dirección del Ayuntamiento que se encargará de ellos.

Sesión ordinaria del día veintitres.

Presidencia del Sr. Teniente don Prudencio Rivas.

Dada cuenta del acta anterior, se aprobó.

Se acordó autorizar á D. Francisco Cejudo, representante de esta Corporación, para que proceda al cobro de los intereses de una Inscripción, núm. 96 387, mancomunada con la ciudad de Arnedo, expidiendo autorización especial. Se acordó autorizar á los Sres. D. Prudencio Rivas, D. Crisantos González, D. Leoncio Ortega y D. Victor Lopez, individuos que componen mayoría del Ayuntamiento, para que en el día de mañana acudan á la referida ciudad de Arnedo á firmar la autorización especial de que se ha hecho mérito.

(Continuará.)

EDICT.

Vom k. k. Landesgerichte Wien in Civilrechtsangelegenheiten wird hiermit bekannt gemacht:

Der am 11 Septembere 1760 zu Wien in Oesterreich verstorbenen Don Emanuel, marquis Desvals de Poal hat in seinem Testamente dd° Wien den 26 December 1759 (publ. 11 September 1760) im § 2 seiner Gemalin *Francisca* geborenen *Gräfin Henkel Donnersmark* so lange sie Witwe bleibt von seinem sämmtlichen Vermögen mit Ausnahme dessen, worüber er eine andere Verfügung getroffen den Fruchtgenuss vermacht, nach deren Tode aber oder weiteren Verehelichung jenem seiner Neffen (Sohne seines Bruders) welchen sie für den Wüdigsten halten wird, falls er ein uachgeborener Sohn seines Bruders ist, zum Erben seines Vermögens eingesetzt und für den Fall, als dieser aber der älteste werden sollte, den zweiten Sohn seines Bruders zur Erbschaft berufen, so dass so lange es in seinem Hause (Familie) Nachgeborene giebt allezeit der zweitgeborene sein Erbe sein soll, jedoch mit der weiteren im § 3 festgesetzten Bedingung dass derselbe wenn nicht unüberwindliche Hindernisse entgegenstehen sich nach Wien begeben und in österreichische Dienste trete. Im § 4 des Testaments wurde weiter verordnet dass in dem Falle, als dieser sein Erbe sich verehelichen und Kinder hinterlassen würde, dessen ältester Sohn in die Erbschaft eintreten solle, dass hingegen wenn er kinderlos sterben sollte die Erbschaft unter den im § 3 des Testaments aufgeführten Bedingungen demjenigen zufallen soll welcher zu jener Zeit Zweitgeborener des Stammhauses in Spanien sein wird.

Sollte aber dierer Zweitgeborene die Bedingung des § 3 nicht erfüllen wollen, so soll die Erbschaft dem Erstgeborenen des Stammhauses in Spanien zufallen und der Zweitgeborene nur jährlich 340 Pistolen zu seinem Unterhalte bekommen.

Don *Emanuel Marquis de Poal* hat diese Testamentarische Bestimmung in seinem Codicille dd° 15 Juni-1760 dahin modificirt, dass in dem Falle, als die Ansässigmachung des zweitgeborenen Sohnes seines Bruders in Oesterreich aus was immer für Ursachen nicht stattfinden könne sein (des Gründers) ganzes Vermögen nach Erlöschung des Fruchtgenusses seiner Gemalin, in drei gleiche Theile getheilt werden und dass jeder der drei lebenden jüngeren Söhne seines Bruders die Interessen eines drittels des Erbvermögens zu geniessen haben solle und dass man nach dem Tode eines oder des anderen dieser drei Söhne die von seinem Antheile entfallenden Interessen bis zu einem hinlänglichen Zeitpunkt anwachsen lassen solle um eine oder zwer Töchter der Familie auszustatten, jedoch mit beständiger Rücksicht dass in Zukunft die jüngeren Söhne immerden Töchtern vorgezogen werden sollen.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1884.

Mit dem Decrete des bestandenem niederösterreichischen Landrechtes vom 21 Juli- 1026 Z. 15870 werde nun bestimmt dass die nach dem Absterben des *Don Emanuel Desvalls* und von *Ardena* seit 4 October 1803 und 6 März 1805, von zwei-drittheilen des fraglichen Geldfidei-commisses bis 12 Juli- 1818 angehäuften Interessen und daraus entstandenen Fondsobligationen sammt den aus diesen ersparten Kapitalien bis 12 Juli- 1818 erwachsenen weiteren Interessen zusammen als ein erspartes Capital mit dem Fidei-commissstammkapital in Gemässheit der am 16 Juni- 1792 in Barcelona errichteten und von dem k. k. n. ö Land rechte. am 19 September 1794 Z. 19.007- jedoch unbeschadet der Rechte welche der Posteriorität aus dem Testamente und Codicille des *Don Emanuel Marquis de Poal* gebühren—aufrechterhaltenen Fidei-commissstiftungsurkunde und zur Wiederergänzung des im Laufe der Zeit herbgekommenen Stammkapitals vereinigt und der ungetheilte fruchtgenuss davon dem jeweiligen Besitzer des Stammkapitales zuzustehen, beide Capitalien aber zur Warhung allfälliger künftiger Ansprüche auf die aus den Ersparnissen entstandenen Obligationen abgesondert im Depositen amte aufbewahrt werden sollen.

Nach dem nun der bisherige Nutzgeniesser dieses Fidei-commissvermögens *Don Joaquin Maria Desvalls y de Sarriera, Marquis de Alfarrás, de Lupiá und del Poal*, am 30 december 1883 zu Palma auf der kgl. spanischen Insel Mallorca gestorben ist werden alle diejenigen welche als nachgeborene Söhne oder als Töchter obigen Hauses aus dem Testamente oder dem Codicille des Fidei-commissgründers auf dem Besitz und Genuss obigen Fidei-commissvermögens oder einen Theil desselben einem Anspruch haben vermeinen, aufgefordert, diesen Anspruch bei dem gefertigten k. k. Landesgerichte binnen einem Jahre vom untenangesetzten Tage so gewiss ordnungs massig anzubringen und sohin gehörig darzuthun, widrigens der erwähnte Fruchtgenuss, so wie die Ausstattungsgelder den sich als die nächsten Anspruchsberechtigten legitimirenden Personen überlassen werden würde.

Beigefügt wird das obiges Fidei-commiss vermögen und zwar das Stamm-capital in einer auf das Fideicommiss vinculirten einheitlichen österreichischen Notenrente per 58400 fl. ö W. Nominale, das Ausstattungsrückichtlich Fideicommissreintegrationskapital aus eben solchen oesterreichischen Notenrenten von zusammen 25950 fl. ö W. Nominale besteht und in zwei getrennten Depositen amtsmassen hiergerichts erliegt.

Vom. k. k. Landesgerichte

Wien den 10 October 1884.

(L. S.)

Logroño.-Imp. de F. Martinez

NACIDOS VIVOS.

NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.

Días.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS			TOTAL DE MUERTOS	TOTAL de AMBAS CLASES.
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
22	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL...	13	8	21	»	1	1	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Logroño 1.º de Enero de 1885.—*El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

DIAS.	VARONES.				HEMRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	»	3	»	»	»	»	3
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	»	»	»	1	»	1	2	2
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	2	»	»	2	»	»	1	1	3
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
TOTAL.....	6	2	»	8	4	»	2	6	14

Logroño 1.º de Enero de 1885.—*El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.*